

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00476](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/003/003-2023-00476)

Barranquilla D.E.I.P. diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por los Sres. Luis Fernando Zambrano Caballero, y Luz María Barake Bustamante contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia. Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, que le dé trámite a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de octubre de 2022, en el sentido de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para **suspender la aplicación de un acto concreto** que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la solicitud de medida provisional está encaminada es a que se ordene una conducta contraria, que se le dé fin a la “omisión” de no expedir unos oficios de cancelación de embargos que se indica están ordenados en el auto del 12 de octubre de 2022, y en atención a que no se evidencia a un perjuicio irremediable que se pueda generar en el corto tiempo del trámite de la acción Constitucional no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

Radicación Interna. T- 00476-2023  
Código Único de Radicación: 08001221300020230047600.

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por los Sres. Luis Fernando Zambrano Caballero, y Luz María Barake Bustamante, contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º) Requerir** a los titulares del Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, y Juzgado 16º Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso radicado bajo el número 2019-00285-00, iniciado por Bancolombia S.A., contra los Sres. Luis Fernando Zambrano Caballero, y Luz María Barake Bustamante. Lo anterior en el término perentorio de dos días

**3º) No Acceder** a la Medida Provisional.

**4º) Vincular** en esta acción Constitucional al Banco Bancolombia S.A., al Juzgado 16º Civil del Circuito de Barranquilla, y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en el presente trámite Constitucional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf758146652ab7031786553d86aca4e66cdbd4fc91b16da205e27123270a59a**

Documento generado en 10/08/2023 03:11:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**